



## Resolución Directoral Nacional N° 009-2014-BNP

Lima, 17 ENE. 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 006-2014-BNP/ODT, de fecha 16 de enero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, y el Informe N° 039-2014-BNP/OAL, de fecha 16 de enero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizado por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Ley N° 30114, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 170-2013-BNP, de fecha 23 de Diciembre de 2013, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos correspondiente al Año Fiscal 2014 de la Biblioteca Nacional del Perú, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto, Categoría de Gasto y Fuente de Financiamiento;

Que, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-EF, publicado en fecha 12 de enero del 2014, se Decreta:

*"Reajustar, a partir de enero de 2014, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2013, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias."*

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 009 -2014-BNP (Cont.)

El monto de dicho reajuste ascenderá a VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

En ningún caso el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto”.

Que, en el numeral 2. 2 del Art. 2 de la acotada norma, se establece:

“Los pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, se detallan en el Anexo: “Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados”, que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano”.

Que, en ese sentido, en el anexo: “TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS – PLIEGOS HABILITADOS” publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha establecido que a la Biblioteca Nacional del Perú, le transfieren S/. 54,756. 00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Y Seis Con 00/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo, el numeral 3.1 del Art. 3 de la norma en comento, señala:

“Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, **aprueban mediante Resolución**, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, a nivel funcional programático, **dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal**. Copia de la Resolución será remitida **dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF”;**

Que, según lo dispuesto en el inciso b), numeral 39.1, artículo 39° del TUO de la Ley N° 28411, es necesario aprobar mediante acto resolutorio del Titular del Pliego la desagregación de los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-EF, constituyéndose en una Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional, conforme a lo solicitado por la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico mediante el Informe N° 006-2014-BNP/ODT, y el Informe Legal N° 039-2014-BNP/OAL, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, según lo dispuesto en el numeral 19.1, artículo 19° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, el trámite de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional establecidas en el inciso b), numeral 39.1, del artículo 39° de la Ley General, se tramitan a través del MEF y se utiliza el Modelo N° 07/GN en el caso de los dispositivos legales que facultan la desagregación del presupuesto a los pliegos;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411; la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114; la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y el Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED;



## Resolución Directoral Nacional N° 009 -2014-BNP

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE la desagregación de los recursos provenientes de la Transferencia de Paridas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-EF, por un monto de S/. 54 756,00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS		En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	113 Biblioteca Nacional del Perú
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Biblioteca Nacional del Perú
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	:	9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	:	5.000991 Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	:	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	:	54 756,00
<b>TOTAL UNIDAD EJECUTORA</b>		<b>54 756,00</b>
<b>TOTAL PLIEGO</b>		<b>54 756,00</b>

**Artículo Segundo.-** La Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico dispondrá la elaboración de las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente.

**Artículo Tercero.-** La Secretaría General remitirá copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú